

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
Panamá, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresó a conocimiento de este despacho el reclamo por incumplimiento del derecho de acceso a la información pública, promovido por la señora, [REDACTED] en virtud de la solicitud elevada ante la **AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

Señala la reclamante que solicitó información relativa a los nombres, cédulas y ubicación de los beneficiarios del programa "Capital Semilla", los cuales corresponden al período comprendido de 1 de julio de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2021; así como el tipo de negocio creado y su estado actual, con detalle por provincia, en una hoja de cálculo Excel o en el formato disponible.

De igual forma, la reclamante solicita información del detalle de beneficiarios de dicho programa, correspondiente a las pasadas administraciones desde el año 2009 al 2019.

De conformidad con lo pedido la señora, [REDACTED] indica que no ha obtenido respuesta a la solicitud que fue oportunamente presentada ante la **AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

Luego de revisar las constancias procesales, se advierte que el escrito petitorio del reclamo por incumplimiento no cumple con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, toda vez que el proponente de este remedio legal ha comparecido a esta Autoridad fuera del término exigido por dicha disposición para entablar el reclamo, por lo cual el mismo es extemporáneo.

En tal sentido, el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, dispone que toda persona puede recurrir ante esta Autoridad dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que la institución solicitada, incurrió en el incumplimiento alegado; dicha norma es del siguiente tenor:

"Artículo 36. Toda persona puede recurrir ante la Autoridad por el incumplimiento de los procedimientos y términos establecidos para el efectivo ejercicio del derecho de petición y derecho de acceso a la información pública en poder del Estado, previstos en las disposiciones legales, dentro de los treinta días a partir de la fecha en que se demuestre se incurrió en el incumplimiento."

Esta Autoridad debe advertir que el reclamo por incumplimiento no está regido por formalidad alguna, por cuanto constituye un mecanismo procesal para asegurar que toda persona tenga acceso a su información personal o a información de carácter pública, así como al derecho de petición, no obstante, se debe cumplir con lo normado

por el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, para su admisibilidad, esto es, comparecer dentro de los treinta (30) días a partir del incumplimiento.

En virtud de lo anterior, la suscrita, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

DISPONE:

PRIMERO: NO ADMITE POR EXTEMPORÁNEO, el reclamo por incumplimiento del derecho de acceso a la información pública presentado por la señora [REDACTED] en contra de la **AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**, toda vez que la peticionaria compareció fuera del termino establecido por Ley, para tal fin.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora, [REDACTED] del contenido de la presente Resolución.

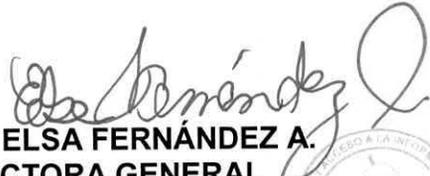
TERCERO: ORDENAR el cierre y archivo del presente Reclamo.

CUARTO: ADVERTIR, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 41 de la Constitución Política.
Artículos 40 y 41 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Artículos 6, 36, 37, 38 y 39 de la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013.

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
DIRECTORA GENERAL



EFA/NR/OC/GG


AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
Hoy 5 de enero de 2021
a las 3:04 PM de la tarde notifique a
[REDACTED] la resolución anterior.
Firma del Notificado (a)



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ANTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 001-21

Hoy 05 de 01 de 2021